



Expediente nº: 1220/2019

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA VACANTE DE AGENTE DE POLICIA LOCAL DEL AYTO. DE LORIGUILLA.**

**CUARTO EJERCICIO: SUPUESTO PRÁCTICO.**

Siendo las 09:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador en la Agencia de lectura de Loriguilla para la realización y valoración del cuarto ejercicio consistente en la realización de un supuesto práctico.

El Tribunal está formado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Juan Ignacio Estévez Sánchez, Oficial Jefe del Ayuntamiento de Loriguilla.

SECRETARIA: M<sup>a</sup> Teresa Aliaga Muñoz

VOCALES: Fernando Tejera Pastor, Oficial Jefe Ayuntamiento de Ribarroja.

Enrique Aparisi Martí, Oficial Ayuntamiento de Cheste.

José Alberto Policarpo Ballester, Intendente Jefe Ayuntamiento de La Pobleja.

Estando presentes la mayoría absoluta de miembros del Tribunal, su Presidente declara abierto el acto y se procede al llamamiento del aspirante para la realización de la prueba cuarta.

A continuación, se da comienzo a la realización del ejercicio Supuesto Práctico:

**Primero:**

**SUPUESTO PRÁCTICO**

En un control preventivo de alcoholemia y drogas programado por la Autoridad competente, se ordena la detención aleatoria de un vehículo, en cuyo interior, además del conductor, viaja una única pasajera que no hacía uso del cinturón de seguridad.

Requerido el conductor para la práctica de las pruebas de alcohol y drogas, se obtienen los siguientes resultados:

- Alcoholemia: Tasas de 0'58 y 0'59 mg de alcohol por cada litro de aire espirado.
- Drogas: Resultado positivo en cannabis en el test indiciario, pero se niega a aportar muestra para realizar el test confirmatorio en laboratorio.

No se aprecian signos ni de influencia de alcohol, ni de influencia de drogas.

Requerido el conductor para presentar el permiso de conducción, aporta únicamente una licencia de conducción agrícola que posee desde hace más de 10 años. Pero dicha autorización esta vencida desde el año 2014 y no la ha renovado.

Requerido el conductor para presentar la documentación del vehículo, no presenta documentación. Se verifica que el vehículo está dado de baja definitiva, tiene la ITV vencida y carece de seguro de responsabilidad civil.

**1º.- ¿Respecto de la prueba de drogas, la conducta del implicado constituye delito o infracción administrativa?**

**2º.- ¿Quién será responsable de la infracción de no hacer uso la pasajera del turismo del cinturón de seguridad? ¿En qué norma está regulada la infracción? ¿Qué sanción tiene aparejada?**

**3º.- El conductor del turismo posee una licencia agrícola con más de 10 años de antigüedad, pero carece de permiso de conducir. ¿Cómo se llama este tipo de licencia? ¿En qué artículo del Reglamento General de Conductores viene regulada este tipo de licencia? ¿Respecto a qué modelo se expedirá este tipo de licencia de conducción?**

**4º.- Si el conductor del turismo quiere realizar su derecho a contrastar los resultados de la prueba de alcoholemia ¿Cuál será la prueba legalmente establecida al efecto? ¿Debería abonar el importe del análisis de forma previa para poder ejercer el derecho?**



Que se realiza la corrección del mismo en base a los criterios objetivos siguientes:

**CORRECCIÓN SUPUESTO PRÁCTICO**

1º.- **¿Respecto de la prueba de drogas, la conducta del implicado constituye delito o infracción administrativa?**

**RESPUESTA:** La conducta del implicado constituye un delito contra la seguridad vial por negarse a someterse a las pruebas de drogas, tipificado en el artículo 383 del Código Penal.0.75 puntos.

**ARGUMENTOS:** Se comete el delito al negarse aún sin que exista influencia ya que lo que se pretende con las pruebas es comprobar la presencia de drogas.0.75 puntos.

**Artículo 383 CP.**

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.0.5 puntos.

**ARTÍCULO 796.1.7ª LECRIM.** “Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, **estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados**, garantizándose la cadena de custodia”.0.5 puntos.

**2º.- ¿Quién será responsable de la infracción de no hacer uso la pasajera del turismo del cinturón de seguridad? ¿En qué norma está regulada la infracción? ¿Qué sanción tiene aparejada?**

**RESPUESTA:**

La denuncia se cursará a la pasajera del turismo que es la responsable por no hacer uso del cinturón.0.50 puntos.

La infracción está regulada en el artículo 117 del RD 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.0.50 puntos.

La sanción está clasificada como grave en el artículo 76.h de la Ley de seguridad Vial y tiene aparejada una sanción de 200 € según lo establecido en el artículo 80 de la LSV.0.50 puntos.

**ARGUMENTOS:**

Artículo 117. Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados. RGC.

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas.0.25 puntos.

Artículo 76. Infracciones graves.



Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.0.25 puntos.

Artículo 80. Tipos.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las **graves, con multa de 200 euros**, y las muy graves, con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV.0.25 puntos.

Artículo 82. Responsables.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.0.25 puntos.

**3º.- El conductor del turismo posee una licencia agrícola con más de 10 años de antigüedad, pero carece de permiso de conducir. ¿Cómo se llama este tipo de licencia? ¿En qué artículo del Reglamento General de Conductores viene regulada este tipo de licencia? ¿Respecto a qué modelo se expedirá este tipo de licencia de conducción?**

**RESPUESTA:**

Este tipo de licencia se llama "licencia para conducir vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h.0.75 puntos.

La clase de licencia de conducción y edad requerida viene recogida en el artículo 6 del RD 818/2009.0.50 puntos.

Este tipo de licencia de conducción se expedirá respecto al modelo que se recoge en el anexo II del Reglamento General de Conductores.0.25 puntos.

### ARGUMENTACIÓN.

**Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.0.25 puntos.**

**Artículo 6.** Clases de licencia de conducción y edad requerida para obtenerla.

1. La licencia de conducción, teniendo en cuenta los vehículos cuya conducción

La edad mínima para obtenerla será de dieciséis años cumplidos.

**Artículo 9.** Modelo del permiso y de la licencia de conducción.

El permiso y la licencia de conducción se expedirán conforme a los modelos que se recogen en los **anexos I y II**, respectivamente, y contendrán los datos que en los mismos se indican.0.5 puntos.

### ANEXO II

Licencia de conducción y otras autorizaciones para **conducir A) Modelo** y contenido de licencia de conducción.

**4º.- Si el conductor del turismo quiere realizar su derecho a contrastar los resultados de la prueba de alcoholemia ¿Cuál será la prueba legalmente establecida al efecto? ¿Debería abonar el importe del análisis de forma previa para poder ejercer el derecho?**

RESPUESTA:



1º.- La prueba de contraste consistirá preferentemente en un análisis de sangre. 0.75 puntos

2º.- No debe abonar de forma previa el importe del análisis únicamente cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado. 0.75 puntos

**ARGUMENTOS:**

1º.- A pesar de que el artículo 22.1º del Reglamento General de Circulación establece que: "A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrá repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos".

El artículo 14.5º de la Ley de Seguridad Vial establece: "A los efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre".

Atendiendo al principio de jerarquía normativa se aplicará el texto de la ley sobre su reglamento ejecutivo.0.5 puntos.

2º. Ocurre igual con el abono del análisis:

El artículo 23.4º del Reglamento General de Circulación establece que: "El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo".0.5 puntos.

El artículo 14 de la Ley de Seguridad Vial establece "Cuando las pruebas de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado"

Se aplica de nuevo el texto de la ley sobre su reglamento ejecutivo.0.5 puntos.

Las respuestas a este supuesto policial se han incorporado al expediente administrativo.

Terminada la realización de la prueba el tribunal acuerda que la Secretaria dará lectura a las respuestas dadas por el opositor con la finalidad de que el resto de miembros puedan efectuar la correcta valoración de los ejercicios.

Cada miembro del tribunal, excepto la Secretaria, dará su puntuación a cada opositor valorando los conocimientos y la claridad de la exposición. La nota de este ejercicio será la nota media (suma de las puntuaciones de cada uno de los cuatro miembros del Tribunal, dividido entre cuatro).

### **Resultado EJERCICIO PRÁCTICO**

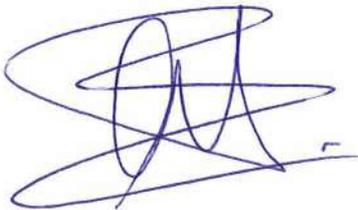
ROMERO CAMPOS, JOSE JORGE                      puntuación                      **6.17**

**Segundo:** Fecha de celebración del Reconocimiento Médico.

Posteriormente se anunciará el lugar, fecha y hora donde se realizará el reconocimiento médico.

Siendo las diez horas treinta minutos, el Presidente dio por finalizada la sesión, de todo lo tratado queda constancia en la presente acta de la que como Secretaria, certifico.

**PRESIDENTE**



**SECRETARIA**



**VOCAL 1**



**VOCAL 2**



**VOCAL 3**

